



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo de Alimentos 255994089001202100026
demandante: Deisy Julieth Bedoya en representación de la menor Bleidy Yineth Alvarado Bedoya.
Accionado: José Antonio Alvarado Burgos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda, se observa que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera que el título valor anexo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la demandante DEISY JULIETH BEDOYA BOTELLO, en su condición de madre y Representante Legal de la menor BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA y en contra del demandado JOSE ANTONIO ALVARADO BURGOS, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la señora DUPERLY MORALES BOCANEGRA en su condición de madre y Representante Legal de la menor ESTEFANIA TORRES MORALES y en contra del señor RODRIGO ERNESTO TORRES LOPEZ, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$286.467.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$286.467.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$286.467.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$296.493.00) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria mensual, correspondiente al mes de ENERO de 2021.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (127.318.00) moneda corriente, por concepto de la muda sin cancelar a favor de la menor BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA, correspondiente a la muda de ropa del 24 de diciembre de 2020.

6.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (127.318.00) moneda corriente, por concepto de la muda sin cancelar a favor de la menor BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA, correspondiente a la muda de ropa del 31 de diciembre de 2020.

7.-Por las cuotas mensuales alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se cancele el valor total de la obligación.

8.-Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele el total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 424 del C. G. del P. y a la tasa de interés señalada por la Superintendencia Financiera Bancaria.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado este proveído conforme a lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancele la obligación dentro del término de cinco (5) días, o proponga las excepciones del caso en el término legal.

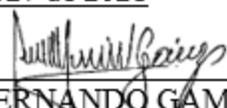
TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la demandante BLEIDY YINETH ALVARADO BEDOYA y en contra del demandado JOSE ANTONIO ALVARADO BURGOS, conforme a las excepciones legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), abril 30 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 027 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
